



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°246-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 14 de octubre del 2024.

VISTO:

El Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2024-UNIFSLB-CO/P, de fecha 25 de marzo de 2024; Informe N° 078-2024-UNIFSLB/DGA-URH/TEC.ADM II, de fecha 06 de setiembre de 2024; Informe N° 037-2024-UNIFSLB-P/OPP-MLSM, de fecha 28 de agosto de 2024; Informe N° 018-2024-UNIFSLB-P/OPP/UPPyM, de fecha 20 de setiembre de 2024; Informe N° 1185-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 23 de setiembre de 2024; Informe N° 507-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 25 de setiembre de 2024; Informe N° 382-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 27 de setiembre de 2024; Informe Jurídico N° 054-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 02 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM nos menciona: *"El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial".*

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios el derecho a gozar de 30 días calendarios de vacaciones previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

El numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Legislativo N°065-2011-PCM, señala: Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABRIZOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 14 OCT 2024
Abog. Augusto Bustamante Mejía
SECRETARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°246-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 14 de octubre del 2024.

Que, con Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2024-UNIFSLB-CO/P, de fecha 25 de marzo de 2024, se celebra el Contrato Administrativo de Servicios entre la UNIFSLB y el trabajador Sergio Segundo Segura Velásquez, en el cargo de Técnico II, dependiente del Vicerrectorado Académico.

Que, mediante Informe N° 078-2024-UNIFSLB/DGA-URH/TEC.ADM II, de fecha 06 de setiembre de 2024, la Técnico Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos, realiza el récord vacacional del ex trabajador Sergio Segundo Segura Velásquez, indicando que tiene tres meses y ocho días corresponden al cálculo de vacaciones trucas equivalentes a noventa y ocho días laborados.

Que, mediante Informe N° 037-2024-UNIFSLB-P/OPP-MLSM, de fecha 28 de agosto de 2024, la Especialista de la OPP – UNIF, emite la modificación presupuestal para dar la disponibilidad presupuestal y así cumplir con el pago de vacaciones trucas del ex servidor Sergio Segundo Segura Velásquez.

Que, mediante Informe N° 018-2024-UNIFSLB-P/OPP/UPPyM, de fecha 20 de setiembre de 2024, la Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite la certificación de crédito presupuestario para cumplir con el pago de vacaciones trucas del ex servidor Sergio Segundo Segura Velásquez; avalado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 1185-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 23 de setiembre de 2024.

Que, mediante Informe N° 507-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 25 de setiembre de 2024, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita el reconocimiento y pago de vacaciones trucas, previa opinión legal a efectos de atender la liquidación de beneficios sociales que por ley corresponde al ex servidor Sergio Segundo Segura Velásquez, por la suma de S/ 466.64 (Cuatrocientos sesenta y seis con 64/100 soles), quien laboró como Técnico II dependiente de la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua; avalado por el Director General de Administración mediante Informe N° 382-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 27 de setiembre de 2024.

Que, mediante Informe Jurídico N° 054-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 02 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente reconocer y autorizar el pago por concepto de vacaciones trucas a favor del ex servidor Sergio Segundo Segura Velásquez.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente reconocer y autorizar el pago por concepto de vacaciones trucas a favor del ex servidor Sergio Segundo Segura Velásquez, quien laboró como Técnico II dependiente de la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el monto de S/ 466.64 (Cuatrocientos sesenta y seis con 64/100 soles), monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por concepto de vacaciones trucas a favor del Ex servidor Sergio Segundo Segura Velásquez, quien laboró como Técnico II dependiente de la Vicepresidencia



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°246-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 14 de octubre del 2024.

Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por el monto de S/ 466.64 (Cuatrocientos sesenta y seis con 64/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración efectúen los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Ex servidor Sergio Segundo Segura Velásquez, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

J. Cruz
.....
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Bustamante
.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, **14 OCT 2024**

Bustamante
.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

C.c
Administración
RR. HH
Presupuesto
Contabilidad
Interesado
Archivo